

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO





a vida de las instituciones se rige en torno a objetivos y metas que pretenden materializar en su propio horizonte y contexto, alcances que invariablemente emanan de programas o proyectos orientados a escenarios ideales pero también viables, lo que hace imprescindible considerar una serie de elementos que le den seguridad y orden a los emprendimientos.

La actual Administración del Instituto de Administración pública del Estado de Chiapas tiene el propósito de dar continuidad al desarrollo de programas formativos dirigidos a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, a través de programas de capacitación y profesionalización, poniendo especial énfasis en la calidad de los conocimientos y en los procesos de transmisión de los mismos.

Sin duda es una tarea necesaria, compleja y a la vez sensible, y es por ello que para otorgar certeza, asegurar el bienestar y la seguridad de los individuos, y garantizar que las decisiones conduzcan a buenas prácticas, el Instituto ha elaborado el presente Reglamento General de Posgrado, que contiene las pautas que regulan las actividades y el comportamiento de los actores que intervienen en los procesos de enseñanza – aprendizaje.

Por la naturaleza de nuestra institución, es nuestro compromiso velar por la calidad y actuación asertiva que se traduzcan en esfuerzos que sumen a las iniciativas del ejecutivo del estado de Chiapas, manteniendo un orden tanto social como moral en nuestras funciones.

"Por una administración pública de resultados".

Dr. Fernando Álvarez Simán Presidente del Consejo Directivo



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I. De su Régimen y Finalidad	4
Capítulo II. Del Objeto de los Cursos y Posgrados	8
TÍTULO SEGUNDO. CICLO ACADÉMICO	9
Capítulo I. Del Ingreso	9
Capítulo II. De la Inscripción	12
Capítulo III. De la Reinscripción	15
Capítulo IV. De la Equivalencia y la Revalidación	17
Capítulo V. De la Acreditación	17
Capítulo VI. De la Regularización	18
Capítulo VII. De las Bajas	18
Capítulo VIII. Del Egreso	22
Capítulo IX. De la Tesis	27
TÍTULO TERCERO. DE LOS PROCESOS	31
Y EVALUACIÓN ACADÉMICA	
Capítulo I. De los Planes y Programas de Estudio	
Capítulo II. De la Evaluación del Aprendizaje	35
TÍTULO CUARTO. DE LOS ALUMNOS	39
Capítulo Único. De los Derechos y Deberes de los Alumnos	39
TÍTULO QUINTO. DE LOS DOCENTES	43
Capítulo I. De los Requisitos	43
Capítulo II. De las Asignaturas en Línea	44
Capítulo III. De los Derechos y Deberes de los Docentes	45
Capítulo IV. De las Funciones y Actividades Académicas	48
Capítulo V. De las Prohibiciones y las Faltas	49
Capítulo VI. De las Sanciones	50



TÍTULO SEXTO. AUTORIDADES DEL IAP-CHIAPAS	51
Capítulo I. De las Autoridades Académicas del IAP-Chiapas	51
Capítulo II. De las Atribuciones de las Autoridades Académicas del IAP-Chiapas	52
TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INSTANCIAS, LA CONCILIACIÓN	62
Y EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA	
Capítulo I. De las Instancias	62
Capítulo II. De la Audiencia de Conciliación	62
Capítulo III. De la Interposición de la Queja	63
TRANSITORIOS	68



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

El presente Reglamento General de Posgrado tiene como objetivo sustituir el actual "Reglamento para Alumnos Posgrado en su Modalidad Presencial", de fecha 31 de agosto del año 2017; considerando los nuevos retos propuestos por la actual administración del IAP-Chiapas, encabezada por el Dr. Fernando Álvarez Simán, fortaleciendo con ello las políticas educativas del Gobierno del Estado de Chiapas y de la Federación, siempre en busca de una educación con calidad para los servidores públicos que encuentran en este Instituto una alternativa formativa por ser considerada la casa de los servidores públicos de Chiapas.

El presente Reglamento se integra de 191 artículos y seis artículos transitorios, mismo que se presenta a continuación.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De su Régimen y Finalidad

Artículo 1.- El presente Reglamento rige la organización y desarrollo de la investigación y los estudios de posgrado que se realizan en el Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C., es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular los aspectos académicos, administrativos, económicos y conductuales, así mismo las relaciones y los procedimientos con sus alumnos, con el personal docente y la plantilla laboral; en la modalidad escolar, no escolarizada, y mixta, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, egreso, evaluación del aprendizaje, derechos, obligaciones, procesos de titulación y procedimientos internos.

Artículo 2.- Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, con el propósito de actualizar y formar recursos humanos altamente capacitados para la solución de los problemas que enfrenta la práctica profesional, así como la formación de docentes e investigadores de alto nivel académico.

Artículo 3.- Los estudios de posgrado en el Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C., podrán realizarse en las modalidades y orientaciones siguientes:

- Especialidad en Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la modalidad Escolar.
- Maestría en Administración y Políticas Públicas, en modalidades Escolar y No Escolar.
- III. Maestría en Educación, en modalidades Escolar y No Escolar.
- IV. Doctorado en Administración Pública, en la modalidad Mixta.
- V. Doctorado en Educación, en modalidades Escolar y No Escolar.
- VI. Las demás que se establezcan con posterioridad, de conformidad con el presente Reglamento y el marco normativo aplicable.



Artículo 4.- La investigación y el posgrado constituyen una de las funciones básicas del Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C. para el desarrollo de sus funciones y su cultura organizacional, tal como lo proveen sus Estatutos vigentes en los artículos 10, 11, 43 Fracción X, 51 y 52 incisos b y c, y en pleno cumplimiento al Acuerdo número 17-11-17 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Alumnos: A los Estudiantes de los diversos programas de Posgrado que se imparten en el Instituto.

Comisión de Investigación: A la Comisión de Investigación del IAP-Chiapas.

Comisión de Tutorías: A la Comisión de Tutorías del IAP-Chiapas.

Comisión Editorial: A la Comisión Editorial del IAP-Chiapas.

Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C.

Consejo Académico: Al Consejo Académico del IAP-Chiapas.

Coordinación: La Coordinación Administrativa del IAP-Chiapas.

Cuerpo Académico: Al conjunto de profesores de un programa de posgrado que realizan actividades de docencia y que cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Dirección: A la Dirección Académica del IAP Chiapas.

Docente: A los docentes que prestan sus servicios en el IAP-Chiapas.



IAP Chiapas: Al Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A. C.

Investigador: A los investigadores que prestan sus servicios en el IAP-Chiapas.

Junta: A la Junta de Conciliación Académica del IAP-Chiapas.

Jurídico: A la Coordinación de Estudios Jurídicos y Reglamentación Municipal del IAP-Chiapas.

Plan de estudios: A la referencia sintética, esquematizada, autorizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Plantilla Institucional: A los trabajadores del IAP-Chiapas.

Posgrado: Se entenderá por posgrado los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado en sus diversas modalidades que se impartan en el IAP Chiapas.

Presidente: Al Presidente del Consejo Directivo del IAP-Chiapas.

Programa de estudios: A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Reglamento: Al presente Reglamento General de Posgrado.

Secretaría: A la Secretaría Ejecutiva Académica del IAP Chiapas.

Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas.

Legislación Educativa: Las leyes, normas y disposiciones relativas a la materia de educación.



Artículo 6.- Los estudios de posgrado de acuerdo a la legislación educativa, tienen como finalidad:

- I. Asegurar el desarrollo académico de investigadores capaces de:
 - a. Realizar innovaciones que fortalezcan los sectores productivos, sociales y de servicios;
 - b. Competir en igualdad de condiciones con profesionales egresados de otras Instituciones educativas, tanto nacionales como del extranjero, en todos los ámbitos de la dinámica internacional; y
 - c. Contar con egresados-investigadores competitivos en todos los ámbitos.
- II. Favorecer, la investigación orientada a:
 - a. Profundizar y avanzar en las áreas generales del conocimiento, de conformidad con las líneas de investigación que como parte de los programas de estudio respectivos sean definidas por la Institución;
 - b. Promover en el ámbito social y académico la difusión y divulgación de nuevos hallazgos; y
 - c. Contribuir a fortalecer las condiciones que consoliden el desarrollo y competitividad nacional.

Artículo 7.- En el IAP-Chiapas los alumnos, el personal docente y la plantilla laboral, podrán profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás y se abstenga de realizar cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular.

Artículo 8.- El IAP-Chiapas fomentará e implementará en todo momento en el presente Reglamento, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, los orígenes culturales, así como las preferencias sexuales, debiéndose apegar éstos, a la normatividad disciplinaria establecida en el presente Reglamento y en los Estatutos Generales del IAP-Chiapas.

Artículo 9.- El IAP-Chiapas privilegia la libertad de cátedra, entendiéndose por ésta, como un principio ético de enseñar y debatir libremente las ideas, la libertad de expresar



la propia opinión, sin más limitaciones que el respeto hacia la dignidad de las personas. El propósito fundamental de la libertad de cátedra es conducir a los alumnos más allá de lo que los programas de estudios marcan, cumpliendo siempre con los elementos que acompañan a las unidades de aprendizaje y las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo II Del Objeto de los Cursos y Posgrados

Artículo 10.- Los estudios de especialización tendrán por objetivo capacitar para el trabajo profesional mediante el estudio y tratamiento de uno o varios temas específicos de un área en particular de una profesión, ya sea en la formación para el ejercicio de la docencia especializada o para la alta capacitación en el ejercicio profesional, participando en el desarrollo innovador con soluciones a problemas concretos. El IAP-Chiapas otorgará certificado, constancia o diploma de especialización a quien haya cubierto los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los cursos de actualización tienen como objeto ofrecer la oportunidad de renovar conocimientos en determinadas disciplinas y áreas específicas del conocimiento. El IAP-Chiapas otorgará constancia de asistencia y diploma a quien haya cubierto los requisitos señalados en el presente Reglamento. Los diplomas de estos cursos no confieren grado académico.

Artículo 12.- Los diplomados son una modalidad de los cursos de actualización, y se integran mediante un conjunto de estos, asignándoseles créditos. Tienen como objetivo formar personal con conocimientos científicos y humanísticos de manera integral, en disciplinas específicas de una profesión. El IAP-Chiapas otorgará certificado o diploma a quien haya cubierto los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Los estudios de maestría están dirigidos a desarrollar la capacidad de innovación mediante la profundización del conocimiento en áreas generales de una profesión y su consecuente formación en los métodos actuales de aplicación profesional y docencia de una manera tal que permitan incorporar a la práctica los conocimientos



alcanzados. El IAP-Chiapas otorgará certificado de estudios, acta de examen y el grado de maestro a quien haya cubierto los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los programas de doctorado están dirigidos a aportar nuevos conocimientos y perspectivas que sean útiles para la sociedad global, buscando crear una disciplina de investigación que permita contribuir a la solución de problemas que aquejan a nuestra sociedad, soportándose en tres características fundamentales: interdisciplinariedad, reflexivo y crítico. El IAP-Chiapas otorgará certificado de estudios, acta de examen y el grado de doctor a quien haya cubierto los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Con el objeto de cumplir los estándares pedagógicos y el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, la apertura de un grupo o materia estará sujeta a la inscripción de 30 alumnos como máximo y 25 como mínimo en maestría; y en el caso de doctorado un máximo de 25 y 20 como mínimo. La distribución de las aulas y la asignación de los docentes en cada grupo, es responsabilidad de la Dirección con el visto bueno de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO. CICLO ACADÉMICO

Capítulo I Del Ingreso

Artículo 16.- Para ingresar como alumno en los programas académicos de especialidad y maestría, el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Poseer título o certificado oficial de terminación de estudios de licenciatura, o documento equivalente para aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero;
- II. Aprobar el proceso de admisión establecido en el presente Reglamento;



- III. Para el caso de especialidad, acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento básico del idioma inglés u otro definido y justificado, avalado por una escuela con reconocimiento de validez oficial;
- IV. Para el caso de maestría, acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento básico del idioma inglés u otro definido y justificado, avalado por la una escuela con reconocimiento de validez oficial, y
- V. No haber causado baja definitiva en algún programa del Instituto, por resolución fundada y motivada de la Junta de Conciliación Académica, salvo que ésta le haya sido revocada.

Para los supuestos de las fracciones III y IV de este artículo, el Consejo Académico podrá establecer como requisito un mayor o menor nivel de conocimiento del idioma, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Artículo 17.- Para ingresar como alumno en los programas de doctorado, el aspirante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Poseer grado de maestro o documento equivalente para aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero;
- II. Poseer, en su caso, el grado o acta de examen de grado de maestría;
- III. Aprobar el proceso de admisión establecido en la convocatoria de cada programa;
- IV. Acreditar el nivel de conocimiento intermedio del idioma inglés, correspondiente al nivel B1, del Marco Común Europeo de Referencia, u otro definido y justificado, avalado por una escuela con reconocimiento oficial.
- V. No haber causado baja definitiva en algún programa del IAP-Chiapas, por resolución fundada y motivada de la Junta de Conciliación Académica, salvo que ésta le haya sido revocada.

Para el supuesto de la fracción IV de este artículo, el Consejo Académico podrá establecer como requisito un mayor o menor nivel de conocimiento del idioma, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Artículo 18.- Una comisión designada por el Consejo Académico, será responsable del proceso de admisión para cada programa. La Comisión de Admisión será presidida por el



Secretario y el Director, y conformada por al menos tres docentes del Cuerpo Académico del IAP-Chiapas. En cada programa habrá una Comisión de Admisión, la cual deberá emitir una única convocatoria para el proceso de admisión al programa.

Artículo 19.- El proceso de admisión se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria aprobada por el Presidente a propuesta de la Secretaría, en la que se establecerán los requisitos de cada programa y deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

- I. Carta de solicitud y exposición de motivos;
- II. Exámenes o cursos propedéuticos;
- III. Entrevistas colegiadas al aspirante;
- IV. Análisis del currículo del aspirante, y
- V. Comprobación documental de los requisitos.

Los exámenes y cursos propedéuticos que, en su caso, establezcan las comisiones de admisión no serán considerados parte del programa.

Artículo 20.- Cuando el aspirante a ingresar a un programa posea un título o grado académico otorgado por una institución de educación superior o centro de investigación ajeno al IAP-Chiapas, deberá presentar en original certificado, apostillado o legalizado, según corresponda, exclusivamente para su cotejo.

En los casos en que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español, deberán ser presentados con la traducción correspondiente.

Artículo 21.- Una vez concluida la evaluación de los aspirantes, la Comisión de Admisión presentará los resultados correspondientes al Consejo Académico para visto bueno. La Dirección informará a los aspirantes los resultados del proceso de admisión. El aspirante admitido podrá inscribirse al programa, con lo cual adquirirá el carácter de alumno.



Capítulo II De la Inscripción

Artículo 22.- Se considera alumno de posgrado al aspirante que cumpla con los requisitos siguientes:

- Realice los trámites de inscripción o reinscripción en el Instituto, dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.
- Cumpla con la entrega total de la documentación requerida en los artículos17, 18,19 y 20 , según sea el caso.
- III. Realice el pago correspondiente a la inscripción o reinscripción y materias.
- IV. Realice el pago para la expedición de credencial de estudiante del IAP-Chiapas.

Artículo 23.- Para inscribirse en un programa de maestría, el aspirante deberá presentar en original y copia:

- Acta de Nacimiento.
- II. Certificado de Bachillerato.
- III. Certificado de Licenciatura.
- IV. Acta de Examen Profesional.
- V. Título de Licenciatura.

Si el alumno contara con Cédula Profesional de Licenciatura, sólo deberá presentar el documento señalado de la fracción I de este artículo, acompañado de la referida Cédula en original, misma que deberá ser verificada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24.- Los aspirantes que no sean titulados en la licenciatura y pretendan obtener el título cursando el 50% de créditos más una materia del programa de maestría del IAP-Chiapas, deberán presentar, además de los documentos descritos en las fracciones I, II y III del artículo 23, Carta compromiso mediante la cual se comprometen a entregar acta de examen y título profesional en un periodo no mayor a seis meses para la liberación de constancia que acredite el 50% de créditos de maestría con una fecha definida.



Así mismo deberán presentar carta oficial de la institución de procedencia, en la que se acepte como opción de titulación el Programa ofertado por el IAP-Chiapas.

Artículo 25.- Para inscribirse en un programa de doctorado, el aspirante deberá presentar en original y copia:

- I. Acta de Nacimiento
- II. Certificado de Licenciatura
- III. Acta de Examen Profesional
- IV. Título de Licenciatura
- V. Cédula Profesional de Licenciatura
- VI. Certificado de Maestría
- VII. Acta de Examen de Maestría
- VIII. Título de Maestría
- IX. Cédula de Maestría

Si el alumno contara con las Cédulas de Licenciatura y Maestría, solo deberá presentar los documentos que se señalan en la fracción I del presente artículo y las referidas Cédulas, mismas que deberán ser verificadas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 26.- Los aspirantes que no tengan el documento que acredite el grado de maestro y pretendan obtenerlo cursando el 50% de créditos más una materia del programa de doctorado, al ingresar al Instituto deberán presentar, además de los documentos descritos en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 25, Carta compromiso mediante la cual se comprometen a entregar acta de examen y grado de maestro para la liberación de la constancia que acredite el 50% de créditos de estudios del doctorado con una fecha definida.

Artículo 27.- Los alumnos que se inscriban a la Maestría o Doctorado, tendrán derecho a un plazo máximo de 60 días naturales improrrogables, a partir del primer día hábil posterior al período de inscripción para presentar su documentación completa y correcta, de lo contrario esta omisión se considera una causal de baja administrativa.



Artículo 28.- El promedio mínimo para inscribirse a los programas de posgrado es de 7.0 (siete).

Artículo 29.- El alumno que esté registrado en un programa y no aparezca su nombre en la lista oficial, deberá acudir a la Dirección para aclarar su situación, teniendo como plazo hasta tres semanas después de iniciado el curso. Después de este tiempo no se validará ninguna inscripción o reinscripción.

Artículo 30.- El aspirante admitido a un programa de posgrado podrá quedar registrado con la categoría de pasante.

Artículo 31.- Cuando el alumno de Maestría no tenga Título de Licenciatura y de Doctorado que no tenga Grado de Maestría, se le registrará en su calidad de pasante, siempre y cuando tenga el cien por ciento de créditos cubiertos del grado académico anterior, el IAP-Chiapas podrá conceder un plazo para presentar el Título o Grado, lo cual mantiene al alumno en situación de condicionado, y el término de cumplimiento será de un año calendario a partir de que el alumno inicie el programa. En caso de que concluya sus estudios antes del plazo otorgado, el alumno sólo podrá obtener diploma de conclusión de estudios, y el certificado oficial de estudios cuando entregue el Titulo o Grado.

Artículo 32.- El alumno que esté cursando un programa de estudios de Doctorado y no presente el documento que lo acredita con el grado de maestro dentro del plazo de seis meses como se establece en el dictamen de admisión:

- I. Perderá su derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito.
- II. Causará baja inmediata.

Artículo 33.- Si el alumno de Maestría o Doctorado incurriera en situación de baja académica, ésta prevalecerá sobre la baja por falta de documentos y no podrá reingresar al programa.

Artículo 34.- El alumno es el único y absoluto responsable de los documentos que entrega al Instituto al momento de inscribirse, de comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o



resultase que no tiene validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya haya cursado uno o más cuatrimestres o semestres, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará a las autoridades educativas y de justicia para los efectos legales correspondientes. Así mismo, no se procederá con la devolución de ningún pago que haya realizado.

Capítulo III De la Reinscripción

Artículo 35.- La reinscripción es el trámite que en cada cuatrimestre o semestre realiza el alumno para continuar sus estudios, el cual consistirá en el pago de la reinscripción y en el alta a Control Escolar.

Artículo 36.- El alumno podrá reinscribirse al cuatrimestre o semestre subsecuente, cuando:

- I. Haya aprobado el total de materias que integran el cuatrimestre o semestre anterior;
- II. Del total de materias, solo haya reprobado una del cuatrimestre anterior; o
- III. No tenga ningún adeudo por conceptos de inscripción o reinscripción, materias o recargos del cuatrimestre o semestre anterior.

Artículo 37.- No podrá reinscribirse al cuatrimestre o semestre inmediato superior, el alumno que tenga adeudos de dos o más asignaturas del cuatrimestre o semestre anterior o acumule dos o más asignaturas de cuatrimestres o semestres anteriores.

Para el caso del Doctorado, para inscribirse al segundo semestre será requisito obligatorio haber registrado el título de su tesis con anterioridad, y así mismo tener un director asignado para la conducción de la misma.

Artículo 38.- El alumno no tendrá derecho a reinscribirse, cuando cuente con adeudos por conceptos colegiaturas.



Artículo 39.- El alumno que haya sido dado de baja definitiva en el IAP-Chiapas, no tendrá derecho a reinscripción.

Artículo 40.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; solo por excepción justificada podrá hacerlo persona distinta, acompañada con una carta poder requisitada.

Artículo 41.- Cuando el alumno curse como opción para Titulación de Licenciatura un programa de Maestría, y éste haya sido autorizado como tal, su permanencia quedará condicionada a la entrega del documento oficial de titulación, y el término de cumplimiento será de máximo un año del calendario en estudios de maestría a partir de que el alumno inicie el programa.

Artículo 42.- Cuando un alumno suspenda sus estudios de posgrado y desee reincorporase, lo podrá hacer siempre y cuando los planes y programas de estudios sean los mismos que cuando dejó de estudiar, y que el periodo transcurrido de interrupción no sea mayor a 1 año y medio, estando obligado a cumplir con lo siguiente:

- Que la suspensión se dé al concluir un cuatrimestre, si se da en el transcurso de éste, deberá repetir el cuatrimestre o semestre, aun cuando haya acreditado parte de las materias.
- II. Deberá pagar inscripción a partir del cuatrimestre o semestre que se reincorpora. Si el alumno se dio de baja en el transcurso de un cuatrimestre y realizó algún pago este no será reconocido.

Artículo 43.- Es alumno regular quien ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

Artículo 44.- El alumno irregular es quien al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en períodos escolares anteriores, y no existe impedimento reglamentario para cursar el subsecuente.



Capítulo IV De la Equivalencia y la Revalidación

Artículo 45.- Los alumnos del IAP-Chiapas, y los aspirantes admitidos podrán solicitar la equivalencia o la revalidación.

Artículo 46.- La equivalencia tendrá por objeto acreditar estudios de posgrado realizados en otra Institución del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda continuar sus estudios de posgrado en un programa del IAP-Chiapas.

La Secretaría determinará, previo dictamen de la Dirección, la equivalencia, en su caso, de los estudios referidos en el párrafo anterior conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 47.- La revalidación tendrá por objeto acreditar estudios de posgrado realizados fuera del Sistema Educativo Nacional para continuar sus estudios de posgrado en un programa del IAP-Chiapas.

La Secretaría determinará, previo dictamen de la Dirección, la revalidación, en su caso, de los estudios referidos en el párrafo anterior conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo V De la Acreditación

Artículo 48.- No existe la acreditación por examen extraordinario, por lo que el alumno que no obtenga calificación aprobatoria en una asignatura u obtenga NP, deberá sin excepción alguna recursarla.

Artículo 49.- El estudiante que no obtenga calificación aprobatoria en una asignatura u obtenga NP, solo podrá recursarla una sola vez.



Capítulo VI De la Regularización

Artículo 50.- La regularización es el procedimiento mediante el cual el alumno podrá acreditar, fuera del periodo ordinario, la(s) asignatura(s) que adeude; la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa de la(s) asignatura(s).

Artículo 51.- Para la regularización de estudios, el alumno deberá solicitarlo a la Dirección, quien determine su procedencia, así como los procesos, pagos y derechos que ocasione este proceso.

Capítulo VII De las Bajas

Artículo 52.- La baja voluntaria es el trámite formal que el alumno realiza ante la Secretaría y Coordinación, con la finalidad de separarse del IAP-Chiapas y desligarse de los compromisos contraídos con la misma.

Artículo 53.- El IAP-Chiapas aceptará la baja voluntaria del alumno siempre y cuando no existan adeudos o trámites pendientes con las áreas siguientes:

- Dirección
- II. Coordinación
- III. Biblioteca
- IV. Control Escolar

No concluir el trámite en cada una de las áreas señaladas, hará improcedente la baja.

Artículo 54.- Cuando el alumno de posgrado no tenga Título de Licenciatura o Maestría según sea el caso, y no lo presente en el término estipulado en los artículos 23 y 25, causará baja administrativa, además se anularán las calificaciones obtenidas en el período de prórroga y no podrá obtener la certificación oficial de los estudios realizados en tanto no entregue la documentación oficial requerida.



Artículo 55.- El alumno podrá interrumpir sus estudios de manera temporal, el cual se autoriza en una sola ocasión, su reingreso estará sujeto a lo que establece el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 56.- El aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 57.-Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los alumnos con el IAP-Chiapas, por lo que deberá pagar las colegiaturas hasta el momento de autorización de la baja.

Artículo 58.- El trámite oportuno de las bajas no deslinda al alumno de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar.

Artículo 59.- Las bajas institucionales se clasifican en académica, administrativa y disciplinaria, las cuales deberán ser aplicadas por la Secretaría, la Dirección, la Coordinación y la Junta de Conciliación Académica.

Artículo 60.- Las bajas académicas son de carácter definitivo y el alumno no podrá concluir los estudios del programa de posgrado que cursaba en el IAP-Chiapas.

Artículo 61.- El alumno causará baja académica, por las circunstancias siguientes:

- I. Reprobar dos asignaturas en un mismo período.
- II. Acumular tres asignaturas reprobadas en diferentes cuatrimestres.
- III. Haber agotado las oportunidades para acreditar una asignatura, según el artículo 49, de este Reglamento.

Artículo 62.- La baja administrativa se aplicará en las circunstancias siguientes:

I. El alumno no presente la documentación completa requerida para su inscripción dentro del período de tiempo establecido en el presente Reglamento.



- II. La documentación que presenta el alumno carezca de validez oficial. En este caso la baja es definitiva e irrevocable.
- III. Si la documentación presentada por el alumno es falsa, será baja definitiva e irrevocable y se consignará a la autoridad judicial competente.
- IV. No pague su inscripción o reinscripción del cuatrimestre o semestre correspondiente.

Artículo 63.- El alumno causará baja disciplinaria y por lo tanto, no se podrá volver a inscribir, cuando incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- Agredir verbal o físicamente algún compañero, empleado, docente o directivo o de persona extraña al IAP-Chiapas que se encuentre dentro del mismo o en eventos extra-aula.
- II. No presentarse a 2 materias en un cuatrimestre o semestre.
- III. Sobornar o intentar sobornar algún docente, empleado o directivo.
- IV. Falsificar la firma de algún directivo o empleado del IAP-Chiapas.
- V. Falsificar documentos de uso exclusivo del IAP-Chiapas para beneficiarse así mismo o a otra persona.
- VI. Por introducir armas, balas, municiones, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o venenosas.
- VII. Convocar a la agitación, al ausentismo colectivo a clases o a eventos académicos, así como provocar enfrentamiento.
- VIII. Presentarse en estado de ebriedad o drogado.
- IX. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad del IAP-Chiapas, así como apoderarse de bienes propiedad de algunos empleados, docentes o de otros alumnos.
- X. El desacato o reincidencia en la normatividad disciplinaria estipulado en el artículo 63.
- XI. Engañar al IAP-Chiapas con documentos falsos.
- XII. Por plagio de tesis, proyectos de investigación o trabajos finales.
- XIII. Desorden y faltas dentro de cualquier instalación del IAP Chiapas.
- XIV. Por resolución de la Junta de Conciliación Académica.

Artículo 64.- Incurren en falta disciplinaria y por lo tanto está prohibido:

I. Fumar dentro de las instalaciones del IAP-Chiapas.



- II. Utilizar en su comunicación interpersonal palabras vulgares o altisonantes, así como emitir comentarios o bromas dentro del salón de clases que pudieran resultar ofensivos o de mal gusto y discriminatorios hacia algún compañero o docente.
- III. Asistir o presentarse con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de Posgrado;
- IV. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del IAP-Chiapas incluyendo al personal de seguridad y vigilancia.
- V. Apropiarse de artículos personales, sin el consentimiento de su dueño o poseedor.
- VI. Tener dentro del IAP-Chiapas, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional.
- VII. Cometer fraude académico, consistente en dar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, suplantación en exámenes y diversas evaluaciones o cualquier acto que implique una violación al presente Reglamento.
- VIII. Plagio o duplicidad de trabajos parciales.
- IX. Introducir armas punzocortantes o cualquier objeto que atente contra la seguridad de la comunidad de posgrados del IAP-Chiapas.
- X. Introducir o consumir bebidas alcohólicas o introducir cualquier tipo de sustancia tóxica en algún espacio del IAP-Chiapas.
- XI. Introducir o consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas, sin el consentimiento del docente.
- XII. Impedir el acceso al IAP-Chiapas, a las aulas, biblioteca, eventos extra-aula o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las actividades.
- XIII. Poner en peligro la integridad física de los integrantes de la comunidad estudiantil en escenarios internos y externos.
- XIV. Cometer cualquier acción u omisión en perjuicio del IAP-Chiapas en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula.
- XV. Participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del IAP-Chiapas.
- XVI. Las acciones u omisiones que provoquen daño o deterioro al patrimonio del IAP-Chiapas, en su caso, deberán denunciar a los responsables ante la Dirección.
- XVII. Hacer uso de internet para información distinta a lo estrictamente académico.
- XVIII. Las acusaciones y señalamientos de acoso sexual o escolar, bullying y la discriminación.



XIX. No informar oportunamente a la Dirección en caso de ser un caso probable de contagio por SARS Covid-19 u otra enfermedad infectocontagiosa.

Artículo 65.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por las autoridades académicas del IAP-Chiapas, y notificadas por la Dirección.

Artículo 66.- Las autoridades que apliquen la sanción, en todos los casos deberán notificar sobre el particular al área de Servicios Escolares del IAP-Chiapas, para el registro de la misma.

Artículo 67.- Los alumnos de la modalidad en línea, estarán obligados a ingresar a nuestro sistema de educación en línea, cuando así lo acuerde el Docente y la Dirección en las circunstancias siguientes:

- I. Para su participación en las sesiones en línea.
- II. Para revisar las actividades y los recursos de apoyo, y
- III. Para solicitar y recibir asesoría del docente.

El alumno que haga caso omiso de lo anterior, tendrá como efecto su inasistencia.

Artículo 68.- El alumno será responsable del cuidado y confidencialidad de su usuario y contraseña para acceder al sistema de educación en línea, por lo que causará baja si le falta el respeto a sus compañeros, docentes o directivos del Instituto, así como comercializar los recursos de apoyo, artículos y trabajos que se encuentren en la plataforma.

Capítulo VIII Del Egreso

Artículo 69.- Para obtener el grado de especialidad, el alumno deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en el programa de especialidad correspondiente.



- II. Haber acreditado todas las unidades de aprendizaje incluidas en su programa individual de actividades definitivo.
- III. Haber desarrollado una tesis del nivel de la especialidad cursada.
- IV. Haber aprobado el examen o el curso completo.

Los requisitos señalados en las fracciones III y IV de este artículo podrán ser sustituidos, a solicitud del alumno, por un examen general de conocimientos escrito, avalado por la autoridad educativa en la entidad. En este caso, la Dirección, con base en los lineamientos que haya establecido para este fin, emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 70.- Para obtener el grado de Maestría, el alumno deberá estar inscrito en el programa y haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios, teniendo como opciones de titulación las siguientes:

I. Curso de Profundización Temática

Permite obtener el grado académico a través de un curso de profundización y actualización profesional en temas relevantes, relacionados con la maestría cursada y que responderán a las necesidades académico-profesionales de los participantes.

II. Acreditación del 50% del Plan de Estudios de Doctorado

Esta opción será autorizada cuando un maestrante presente constancia de estudios o certificado parcial que avale el 50% de créditos de un programa doctoral, que esté relacionado con el área de conocimientos de la maestría cursada y cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios.

III. Tesis de Grado Individual

Disertación escrita, producto de una investigación de carácter científico y original cuyos resultados amplíen, perfeccionen y apliquen los conocimientos de la maestría cursada, de la cual se realizará una exposición oral ante los sínodos.

IV. Examen General de Conocimientos

El maestrante sustentará un examen escrito, elaborado por el Instituto al área de conocimientos específico de su maestría, conformado por temas y problemas que agrupan



contenidos temáticos que le permitan fortalecer sus conocimientos de acuerdo a su área. La aplicación y evaluación de resultados será responsabilidad de los sinodales.

V. Caso Práctico

El maestrante deberá demostrar su capacidad de análisis, toma de decisiones, integración de experiencias, conocimientos y métodos de las disciplinas de la maestría para solucionar problemas.

Aspectos mínimos para considerar en la evaluación del caso: el proceso de elaboración y construcción de la propuesta y opciones, así como la solución tomada y sus repercusiones.

VI. Por Promedio

Esta opción se autorizará cuando el maestrante haya cursado y aprobado el total de los créditos del plan de estudios vigente de la maestría con promedio general mínimo de 9.0, sin ninguna materia recursada.

De igual forma haya cubierto todas las erogaciones económicas establecidas en el presente Reglamento y/o documentos oficiales.

Artículo 71.- Para obtener el grado de Doctor, el alumno deberá estar inscrito en el programa y haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios, teniendo como opción de titulación la siguiente:

I. Tesis de Grado Individual

Disertación escrita, producto de una investigación realizada, de carácter científico y original, sobre un tema relativo al área de su formación; cuyos resultados amplíen, perfeccionen y apliquen los conocimientos del doctorado cursado, de la cual se realizará una exposición oral ante los sínodos.

Para la presentación del examen de grado deberán presentar los requisitos siguientes:

1. Haber acreditado el idioma Inglés u otro con la constancia de validez oficial que presente.



- 2. Contar con los votos aprobatorios de su director y sus dos lectores de tesis.
- 3. Tener al menos un artículo como primer autor aceptado para su publicación o publicado en una revista arbitrada de circulación nacional o internacional, avalada por el Consejo Académico del IAP-Chiapas, que incluya parte sustancial de los resultados del proyecto de investigación y motivo de la tesis.
- Haber cubierto todas las erogaciones económicas establecidas en el presente Reglamento y/o documento oficial.

Artículo 72.- El Jurado para los exámenes de grado en Maestría y Doctorado se integrarán de tres sinodales propietarios y dos suplentes, con el grado respectivo que reúnan las características de idoneidad y calidad académica.

Artículo 73.- La Dirección solicitará a la Secretaría autorización para la realización del examen, y emitirá por escrito el dictamen para realizar el examen de grado, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 74.- La autorización de examen general de conocimientos para especialidad y maestría con orientación profesional, estará sujeta a lo siguiente:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo, con un promedio general mínimo de 8 (ocho).
- II. La solicitud del alumno para optar por el examen general de conocimientos.
- III. El oficio de la designación de aplicación del examen correspondiente.
- IV. Comprobante de pago de sus derechos, avalado por la Coordinación.

Artículo 75.- La autorización de examen de grado estará sujeta a lo siguiente:

- I. Solicitud del alumno para realizar el examen de grado.
- II. Acta de registro de tema de tesis de grado y designación del director de la misma.
- III. Oficio de designación de los miembros que integran el jurado del examen.
- IV. Acta de revisión de tesis de grado con el título definitivo y las firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva.
- V. La versión digital de la tesis completa en el formato que la Secretaría determine.
- VI. Programa individual de actividades definitivo.



- VII. Comprobante de inscripción del alumno al periodo escolar.
- VIII. Documento que avale por la Coordinación de haber cubierto los pagos académicos correspondientes.

Artículo 76.- El examen de grado podrá ser:

- Abierto; en cuyo caso se deberán difundir el título y resumen de la tesis, lugar, fecha y hora en que se realizará el examen, cuando menos con tres días hábiles de antelación a su realización, o
- II. Cerrado; cuando el trabajo de tesis sea objeto de un convenio que necesite de confidencialidad o implique información que por razones de protección de la propiedad intelectual lo requiera, previa autorización del Colegio de Profesores de Posgrado.

Artículo 77.- El sustentante de examen para la obtención de cualquier grado, hará una disertación de su tesis y a continuación, en réplica oral, contestará a las preguntas de los sinodales, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios a la tesis y examen presentado. Posteriormente, los sinodales deliberarán en sesión privada para acordar el resultado del examen, que podrá ser aprobado o suspendido.

El Secretario del jurado asentará en el acta correspondiente el resultado del examen, la cual deberá ser firmada por todos los sinodales, para su posterior lectura.

Artículo 78.- Cuando el resultado del examen de grado, sea suspendido, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo menor a seis meses, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen, debiendo cubrir los pagos económicos correspondientes siempre que no sea por causas imputables al IAP Chiapas.

Si el resultado del segundo examen es desfavorable se asentará el dictamen de no aprobado en el acta correspondiente y el alumno causará baja del programa. Si el segundo examen no se celebra en los plazos establecidos, la Dirección notificará a la Secretaría, y el sustentante causará baja del programa, salvo por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas.



Artículo 79.- En los exámenes para obtener un grado académico de Doctor, el jurado concederá distinción **Summa Cum Laude** al sustentante siempre que se satisfagan los requisitos para la presentación del examen de grado y se cumplan los criterios siguientes:

- I. Que el alumno no haya tenido una revocación de baja del programa.
- II. Que el promedio de calificaciones sea de diez, y que haya acreditado todas las unidades de aprendizaje del programa individual de actividades sin haberlas recursado.
- III. Que la productividad académica del sustentante cumpla los criterios de sobresaliente.
- IV. Que la calidad de la tesis y de la disertación cumpla los criterios de excelencia.

La distinción consistirá en un reconocimiento especial de la mención **Summa Cum Laude**, que será firmada y entregada por el Presidente del IAP-Chiapas.

Capítulo IX De la Tesis

Artículo 80.- El director de tesis será un cargo honorífico que asumirá a partir de su designación.

Artículo 81.- El alumno y su director de tesis propondrán por oficio, el título de la tesis a la Dirección, para su aprobación y registro, previa validación de la Secretaría, considerando su pertinencia con los objetivos del programa.

Artículo 82.- El registro del título de la tesis se realizará conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de Especialidad o Maestría, al término del tercer período escolar, tanto para alumnos en modalidad escolar y no escolar; y
- II. En el caso de Doctorado, será obligatorio al término o durante el primer periodo escolar, e irá acompañado de la solicitud de nombramiento de su director de tesis previamente elegido.



Artículo 83.- La tesis se desarrollará bajo los criterios siguientes:

- I. Para los grados de Especialidad o de Maestría; deberá ser un trabajo original, escrito individualmente, citando las referencias bibliográficas correspondientes y que demuestre la capacidad del alumno para analizar y proponer alternativas de solución a problemas del área respectiva.
- II. Para el grado de Doctor; deberá ser un trabajo original, escrito individualmente, citando las referencias bibliográficas correspondientes, que versará sobre un tema de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación y habrá de evidenciar la capacidad del alumno para generar conocimiento mediante la investigación.
- III. Deberá ser redactada preferentemente en idioma español, inglés o algún otro idioma que proponga el alumno, con el visto bueno del director de tesis y el aval del Consejo Académico del IAP-Chiapas.
- IV. Los trabajos de tesis, independientemente del nivel o modalidad, se considerarán confidenciales durante el proceso de revisión y hasta su publicación. Cualquier persona que con motivo del registro, revisión o aprobación de la tesis tenga acceso a la misma deberá abstenerse de difundir y utilizar su contenido de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. La tesis se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del Director de Tesis, quien vigilará que tenga la estructura indicada en términos de este Reglamento.
- VI. Cuando el alumno considere que su trabajo de tesis contiene información confidencial deberá hacerlo del conocimiento de su director de tesis y de la Dirección. Este último informará a la Secretaría para que dictamine si el trabajo de tesis debe tener el carácter de confidencial y en caso positivo notificará a quienes corresponda para el resguardo de la confidencialidad y solicitará se considere el carácter confidencial en el registro del tema respectivo.

Artículo 84.- La estructura de la tesis deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

- I. Título.
- II. Acta de registro del tema de tesis y designación de director de tesis.
- III. Oficio de revisión y aprobación del director de tesis.
- IV. Oficios de revisión y aprobación de sus lectores de tesis.
- V. En su caso, carta de autorización de uso de obra para difusión.



- VI. Autorización de impresión de tesis.
- VII. Índice general, incluyendo de cuadros y figuras.
- VIII. Resumen de una cuartilla como máximo, en español.
- IX. Resumen de una cuartilla como máximo, en inglés.
- X. En su caso, resumen de una cuartilla como máximo en un idioma diferente a los anteriores, a propuesta del Colegio de Profesores de Posgrado.
- XI. Introducción.
- XII. Capítulo 1. Marco teórico conceptual
- XIII. Capítulo 2. Marco referencial
- XIV. Capítulo 3. Marco contextual
- XV. Capítulo 4. Metodología, instrumentos e interpretación
- XVI. Conclusiones y recomendaciones
- XVII. Referencias bibliográficas
- XVIII. Anexos, en su caso.

Si por razones académicas o técnicas la tesis se deba escribir en una estructura diferente a la establecida, el director de tesis podrá proponerla a la Dirección para la aprobación correspondiente.

Artículo 85.- La aprobación de la tesis se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. El alumno entregará los ejemplares necesarios de la tesis, con el visto bueno del director de tesis y sus lectores, a la Dirección, para que esta designe una comisión revisora para los efectos correspondientes.
- II. La tesis concluida por el alumno y avalada por el director de la misma y sus lectores, será sometida a revisión por una comisión revisora designada por la Dirección.
- III. La comisión revisora se reunirá con el alumno, para informar, en su caso, sus recomendaciones sobre la tesis, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrega de los ejemplares, estableciendo el plazo para subsanar dichas recomendaciones.
- IV. Una vez que se cuente con la versión final de la tesis, la comisión revisora emitirá el dictamen aprobatorio para la realización del examen de grado. La aprobación del trabajo deberá ser por mayoría de los integrantes de la comisión revisora y se registrará en el acta de revisión de tesis.



V. Aprobada la tesis, el alumno entregará los ejemplares que la Dirección le indique, de los cuales dos serán para el acervo de la biblioteca del IAP-Chiapas y uno se anexará a la solicitud de autorización para efectuar el examen de grado.

Artículo 86.- En caso de que un alumno incumpla el criterio de originalidad en el trabajo de tesis para la obtención de grado, o que presente documentos o información falsa durante la trayectoria escolar, la Secretaría aportará a la Oficina del Jurídico, los elementos que se encuentren a su alcance para las acciones legales a que haya lugar, incluyendo la cancelación de certificados o diplomas de grado.

Artículo 87.- El alumno podrá solicitar a la Dirección, el cambio de director de tesis, así como de los miembros lectores, cuando se justifique plenamente bajo criterios académicos.

El alumno en la modalidad presencial deberá realizar la solicitud antes del término del segundo período escolar para el caso de Especialidad o Maestría, o antes del término del tercer periodo escolar para el caso de Doctorado.

El alumno en la modalidad en línea deberá realizar la solicitud antes del término del tercer período escolar para el caso de Especialidad o Maestría.

El director de tesis, así como sus lectores, podrán solicitar a la Dirección, ser reemplazados en sus funciones con la justificación pertinente.

Artículo 88.- En los casos indicados en el artículo anterior, la Dirección dictaminará lo conducente, previo análisis de la Secretaría y del Consejo Académico.

De resultar procedente, el cambio de director de tesis no necesariamente implicará el cambio de título de tesis para el alumno, quien en su caso deberá otorgar los créditos que correspondan al anterior director, tanto en su tesis como en los productos derivados de ésta.

Artículo 89.- La Dirección, previo análisis de la Secretaría y del Consejo Académico, autorizará, en su caso, el cambio del título de tesis registrado, a propuesta del director



de tesis o del alumno. Este cambio deberá apegarse a los plazos establecidos en el presente Reglamento.

El título definitivo de la tesis quedará registrado en el acta de revisión de tesis.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 90.- Los programas de especialidad tendrán por objeto ampliar los conocimientos del alumno en uno o varios temas específicos de un campo disciplinario en particular o una profesión, ya sea para la formación en el ejercicio de la docencia o para la capacitación profesional especializada.

Los estudios de especialidad conducirán a la obtención del grado académico de especialidad.

Artículo 91.- Los programas de Maestría tendrán por objeto ampliar los conocimientos del alumno en un campo disciplinario, habilitándolo para iniciar actividades de investigación y de aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, así como para el ejercicio de actividades académicas.

Los estudios de Maestría conducirán a la obtención del grado académico de Maestro.

Artículo 92.- Los programas de Doctorado tendrán por objeto preparar al alumno para la generación de conocimiento y la obtención de productos científicos y tecnológicos a través del desarrollo de la investigación y su aplicación innovadora.

Los estudios de Doctorado conducirán a la obtención del grado académico de Doctor.



Artículo 93.- Para la aprobación de las propuestas de diseño o rediseño de los programas, el titular de la Secretaría se auxiliará de las autoridades educativas del IAP-Chiapas y enviará las propuestas evaluadas positivamente al Consejo Académico.

Artículo 94.- Las propuestas de diseño o rediseño de los programas educativos deberán especificar obligatoriamente, lo siguiente:

- I. Orientación del programa.
- II. Objetivos.
- III. Descripción.
- IV. Propósitos.
- V. Competencias.
- VI. Estudio de pertinencia basado en requerimientos de la autoridad educativa.
- VII. Justificación.
- VIII. Perfiles de ingreso y de egreso.
- IX. Requisitos de ingreso.
- X. Duración del plan de estudios, calendario y horario de las actividades académicas, incluyendo planeación flexible de la operación del programa.
- XI. Mapa curricular con las unidades de aprendizaje y actividades académicas complementarias que lo integran, así como la secuencia con que deberán realizarse.
- XII. Unidades de aprendizaje, tipo de unidad de aprendizaje, número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, contenidos temáticos, modalidades del proceso de aprendizaje, rubricas y procedimientos de evaluación, evidencias de conocimiento, desempeño y de producto, así como referencias bibliográficas.
- XIII. Descripción de las actividades académicas complementarias que podrá realizar el alumno, así como sus procedimientos de evaluación.
- XIV. Requisitos académicos que deberán satisfacer los alumnos para concluir el programa.
- XV. Grupo de profesores propuestos para conformar el Cuerpo Académico del IAP-Chiapas, incluyendo la currícula correspondiente, con el nombre de las unidades de aprendizaje que podrán impartir, su grado académico, sus habilidades en materia de las TIC y los documentos que comprueben su experiencia en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento.



- XVI. Sede o sedes, infraestructura básica, equipamiento, infraestructura para espacios digitales y conectividad, servicios académicos, técnicos y administrativos.
- XVII. Indicadores de calidad y sus medidas cuantitativas correspondientes, establecidos por el Consejo Académico.
- XVIII. Estrategias para la vinculación del programa con diversos sectores de la sociedad, y
- XIX. Análisis de gestión de calidad educativa, que permita determinar un plan de mejora incluyendo la planeación estratégica, proyección de infraestructura básica, equipamiento, infraestructura para espacios digitales y conectividad, servicios académicos, técnicos, administrativos y recursos financieros.

El Consejo Académico, en su caso, podrá solicitar la información adicional que considere pertinente para la evaluación de la propuesta.

Artículo 95.- Para la evaluación de propuestas de programa, el Colegio Académico conformará comisiones que incluyan personas con experiencia en diseño curricular, ciencias de la educación o de otro tipo que considere necesarios.

Dichas comisiones considerarán, entre otros factores:

- I. Cumplimiento normativo de la propuesta de programa académico.
- II. Criterios de pertinencia, congruencia y flexibilidad establecidos por la Secretaría, con base en los indicadores de calidad que se definan para la acreditación externa del programa, y
- III. La planeación estratégica para fundamentar la propuesta. Una vez analizado lo anterior, las comisiones presentarán sus conclusiones al Colegio Académico, el cual emitirá un dictamen.

Artículo 96.- Según el Acuerdo 17-11-17, el Acuerdo 18-11-18 y el Marco Mexicano de Cualificaciones, el número de créditos y duración de los planes de estudios será el siguiente:

- I. Para los programas de Especialidad: de 75 a 360 créditos.
- II. Para los programas de Maestría: de 150 a 360 créditos, y
- III. Para los programas de Doctorado: de 450 a 540 créditos.



- a. Para los programas de Especialidad: una duración de 6 meses o más.
- b. Para los programas de Maestría: una duración 1 año o más.
- c. Para los programas de Doctorado: una duración de 3 años o más.

Artículo 97.- Los planes de estudios de cualquier modalidad se integrarán mediante:

- I. Unidades de aprendizaje teóricas, prácticas, teórico-prácticas.
- II. Seminarios.
- III. Estancias especiales de aprendizaje, o
- IV. Actividades académicas complementarias.

La asignación de créditos para las fracciones I, II y III de este artículo, independientemente de la modalidad, será de un crédito por cada 16 horas de trabajo.

La asignación de créditos de la fracción IV de este artículo, independientemente de la modalidad, serán:

- I. Un crédito por cada 20 horas de trabajo para las actividades de aprendizaje a través de tutoría o asesoría, y
- II. Un crédito por cada 50 horas de trabajo para las actividades de aprendizaje de trabajo de campo profesional supervisado, estancias de movilidad, desarrollo de proyectos a distancia u otros.

Artículo 98.- Las unidades de aprendizaje podrán ser impartidas de manera intensiva en cualquier momento, o por medio de la aplicación de las TIC, conservando su mismo valor en créditos, previa justificación por el Consejo Académico.

Artículo 99.- Las unidades de aprendizaje de programas de especialidad, independientemente de la modalidad, deberán estar bajo la responsabilidad de la Dirección, de la Secretaría y del Consejo Académico, y deberán ser revisados periódicamente.

Las unidades de aprendizaje de programas de Maestría y Doctorado, independientemente de la modalidad, deberán estar bajo la responsabilidad de la Dirección, de la Secretaría y del Consejo Académico, y deberán ser revisados periódicamente.



Los integrantes del cuerpo docente de posgrado podrán proponer a la Dirección, a la Secretaría o al Consejo Académico, modificaciones a las unidades de aprendizaje, con el objetivo de actualizarlas o fortalecerlas, siempre y cuando las propuestas no desvíen el propósito de la misma.

Artículo 100.- Los planes de estudios autorizados podrán ser impartidos en modalidades diferentes a la de su registro original siempre y cuando cumplan con los lineamientos que establezcan la Dirección y la Secretaría.

Artículo 101.- Los contenidos temáticos de las unidades de aprendizaje podrán modificarse con la aprobación del Consejo Académico. Los cambios y actualizaciones se deberán comunicar a la autoridad educativa para su registro.

Artículo 102.- Los cursos de propósito específico se deberán registrar ante la autoridad educativa antes de su impartición y renovar sus contenidos por lo menos una vez cada dos años.

Capítulo II De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 103.- La evaluación del aprendizaje de los alumnos de posgrado, se realiza por medio de la valoración de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo de estudios.

Artículo 104.- Para tener derecho a las evaluaciones del aprendizaje, los alumnos deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Asistir como mínimo al 80% de sus asesorías.
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo.
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna.
- IV. No contar con retraso o adeudo en el pago por conceptos de inscripción, reinscripción y materias.



Artículo 105.- Los criterios de evaluación y acreditación se sujetarán a lo que marca cada programa de estudios, el docente al inicio de la materia deberá entregar a sus alumnos una copia de éste así como la exposición de los criterios empleados. Las calificaciones obtenidas deberán notificarse formalmente y de manera personal a cada alumno, es obligación del estudiante firmar el acta de calificaciones. En caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 106.- En la Especialidad y la Maestría, la escala oficial de calificaciones es de 6 (seis) a 10 (diez) y la mínima aprobatoria es de 7 (siete). En el Doctorado, la escala oficial de calificaciones es de 7 (siete) a 10 (diez) y la mínima aprobatoria es de 8 (ocho).

La calificación final de cada asignatura se anotará en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final con números enteros.

Artículo 107.- En la Especialidad y la Maestría la calificación aprobatoria se expresará en una escala numérica de 7 (siete) a 10 (diez). Si es reprobatoria (1 a 6.9) se anotará como 6 (seis) en tinta roja. En el Doctorado la calificación aprobatoria se expresará en una escala numérica de 8 (ocho) a 10 (diez). Si es reprobatoria (1 a 7.9) se anotará como 7 (siete) en tinta roja.

Artículo 108.- El resultado NP, significa No Presentó y se considera reprobatorio, y el docente la anotará en el registro escolar y acta de calificación final.

Artículo 109.- Cuando un alumno por una causa grave se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección y entregar por los medios idóneos el escrito que sustente la ausencia, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.

Artículo 110.- Es responsabilidad del alumno informarse de la calificación parcial y final obtenida en cada asignatura. La calificación oficial es la que aparece en la boleta de calificaciones y en el acta de calificación final.

Artículo 111.- En caso de inconformidad con los resultados obtenidos en una evaluación, es derecho del alumno solicitar por escrito una revisión, para lo cual contará con un



plazo de cinco días hábiles a partir de cada notificación de resultados, para solicitar a la Secretaría del IAP-Chiapas, la adición o corrección de una calificación obtenida.

Artículo 112.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo que antecede, sin que el alumno se inconforme, se considerará aceptada la calificación de la evaluación y la omisión o error no podrá ser invocado en fecha futura.

Artículo 113.- Si el alumno manifestara alguna inconformidad con la calificación final de alguna asignatura, podrá solicitar por escrito una revisión de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación oficial.

Artículo 114.- Si el alumno tuviera alguna inconformidad con su calificación final y no presentare su solicitud de revisión en el plazo señalado en el artículo que antecede, se entenderá por aceptada la calificación.

Artículo 115.- No procederá ninguna solicitud de revisión presentada fuera del plazo establecido o que no sea solicitada en la Secretaría del IAP-Chiapas, conforme al procedimiento establecido.

Artículo 116.- La revisión será dictaminada por una Comisión Especial que será designada por el Consejo Académico del IAP-Chiapas, misma que podrá integrarse con un mínimo de tres miembros, preferentemente por el titular de la asignatura, la Secretaría y la Dirección, con el objeto de analizar la calificación reclamada.

Artículo 117.- La Comisión Especial procederá a dictaminar la modificación de la calificación, que podrá ser superior o inferior a la originalmente asentada.

Artículo 118.- Si el alumno no estuviera conforme con la determinación de la Comisión Especial, podrá recurrir a la Junta de Conciliación Académica, que es la instancia jurídica del IAP-Chiapas, dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la Comisión Especial.



Artículo 119.- La calificación obtenida en la evaluación final y que no presente inconformidad por parte del alumno en el plazo estipulado, será asentada en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final y es inapelable.

Artículo 120.- El catedrático de la asignatura deberá reportar la calificación final al Instituto, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la terminación de la materia, conforme a los tiempos establecidos en el calendario del IAP-Chiapas.

Artículo 121.- Para las evaluaciones de la Especialidad y Maestría, la calificación que se asentará en el acta será en enteros, sin decimales, de acuerdo a las tablas de valores que se presentan a continuación:

Resultado Aprobatorio (Tinta Negra)

CALIFICACIONES OBTENIDAS	A REGISTRAR EN ACTAS
De 7.0 a 7.5	7
De 7.6 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

Resultado Reprobatorio (Tinta Roja)

	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
CALIFICACIONES OBTENIDAS	A REGISTRAR EN ACTAS
De 1.0 a 6.9	6

Artículo 122.- Para las evaluaciones del Doctorado, la calificación que se asentará en el acta será en enteros, sin decimales, de acuerdo a las tablas de valores que se presenta a continuación:

Resultado Aprobatorio (Tinta Negra)

CALIFICACIONES OBTENIDAS	A REGISTRAR EN ACTAS
De 8.0 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10



Resultado Reprobatorio (Tinta Roja)

CALIFICACIONES OBTENIDAS	A REGISTRAR EN ACTAS
De 1.0 a 7.9	7

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Capítulo Único De los Derechos y Deberes de los Alumnos

Artículo 123.- Todos los alumnos de posgrado matriculados en el IAP-Chiapas, tendrán garantizados sus derechos humanos, la igualdad, sus derechos y deberes como estudiantes, bajo el principio general de la corresponsabilidad institucional, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos, libertades y el respeto de las personas y del IAP-Chiapas, como bien común de todos cuanto la integran.

Artículo 124.- Los derechos y deberes de los alumnos se ejercerán de acuerdo con el presente Reglamento y demás normas internas.

Artículo 125.- Todos los alumnos del IAP-Chiapas, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas que inician con la base de la Constitución Política Mexicana y sus accesorios en el ramo educativo.

Artículo 126.- El IAP-Chiapas desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas. Asimismo, incorporar a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.



Artículo 127.- Los alumnos de posgrado tienen los derechos siguientes:

- I. A la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso, ingreso, permanencia y ejercicio de sus derechos académicos en el IAP-Chiapas.
- II. A una formación académica teórico-práctico de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.
- III. A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
- IV. Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- V. A ser informado de los procesos del IAP-Chiapas, sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- VI. A una evaluación objetiva, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.
- VII. Al derecho de un proceso claro y transparente, cuando haya inquietudes con las evaluaciones y los procesos de enseñanza.
- VIII. Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles en su formación.
- IX. A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- X. A recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. A recibir orientación y tutoría grupal durante los estudios, para facilitar la adaptación y el rendimiento académico.
- XII. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de grado y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 128.- Además de gozar de todos los derechos señalados en el artículo anterior, los alumnos del doctorado tendrán de forma adicional los derechos siguientes:



- I. A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- II. A contar con un tutor grupal que oriente su proceso formativo y un director de tesis, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- III. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 129.- Para el pleno cumplimiento de los derechos de los alumnos de posgrado señalados en los artículos 127 y 128, el IAP-Chiapas, deberá:

- I. Notificar en la inscripción de los estudiantes, cada uno de sus derechos y deberes para facilitar su ejercicio.
- II. Establecer los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.
- III. Garantizar su ejercicio de sus estudios mediante procedimientos y recursos adecuados y, en su caso, a través de la actuación del área Jurídica (como lo denomina el glosario).
- IV. Informar, por la Dirección, de manera oportuna los montos, referencias y fechas límite para pago de inscripciones, reinscripciones o cualquier otro, avalados por la Coordinación.

Artículo 130.- Los deberes de los alumnos son los siguientes:

- Los alumnos deben asumir el compromiso de tener una presencia activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación en el IAP-Chiapas, y respetar el presente Reglamento y demás normas de funcionamiento.
- II. Respetar a sus compañeros, a las autoridades académicas, a los miembros directivos de IAP Chiapas, al personal y empleados de seguridad del IAP-Chiapas.
- III. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto.



- IV. Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales del IAP-Chiapas.
- V. Participar de forma responsable en las actividades del IAP-Chiapas y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- VI. Conocer y cumplir el presente Reglamento, normas y/o circulares académicas que emita el IAP-Chiapas.
- VII. Conocer y cumplir las disposiciones internas en materia de protección civil, seguridad y sanidad.
- VIII. Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del IAP-Chiapas, así como su debido uso.
- IX. Respetar los actos académicos del IAP-Chiapas, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- X. Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros e integrantes del IAP-Chiapas.
- XI. Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del IAP-Chiapas.
- XII. Respetar las decisiones de la Junta de Conciliación Académica y de sus órganos en cuanto a los procedimientos que se instauren.
- XIII. Respetar los procedimientos de Protección Civil que dicta la norma.
- XIV. Cualquier otro deber que le sea asignado en el presente Reglamento y por las autoridades académicas.

Artículo 131.- Las causales graves a las faltas de las Responsabilidad de los alumnos serán:

- I. Suspender ilegalmente, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, las actividades del IAP-Chiapas o de sus organismos académicos.
- II. Apoderarse, retener, disponer, aprovecharse, destruir o alterar, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, los bienes o instalaciones del patrimonio del IAP-Chiapas.



Artículo 132.- El procedimiento para imponer una sanción será responsabilidad del Jurídico del IAP-Chiapas, y deberá notificar por escrito y de manera personal. Este escrito contendrá el día, hora y lugar en el cual se deberán presentar y desahogar las pruebas que considere pertinentes el presunto responsable, mencionando los hechos que dan lugar a dicha garantía. Se podrá acudir a la garantía de audiencia acompañado(a) de persona de confianza. El citatorio deberá estar fundado y motivado conforme al presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LOS DOCENTES

Capítulo I De los Requisitos

Artículo 133.- Son requisitos para el ingreso de los Docentes al IAP-Chiapas, en las modalidades Presencial y en Línea, los siguientes:

- I. Acreditar contar con Título de Licenciatura y haber obtenido Título de Posgrado, tener una trayectoria académica reconocida.
- II. Ser seleccionado a través de una evaluación disciplinaria y validado por el Consejo Académico del IAP-Chiapas.
- III. Acreditar como mínimo dos años de experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado.
- IV. Además de las anteriores, para los Docentes en Línea deberán cumplir con el perfil idóneo, y la experiencia acreditada de haber impartido clases en línea.

Artículo 134.- Para ser Docente-Investigador, además de los requisitos anteriores, se requiere:

I. Acreditar poseer grado académico preferentemente de Doctor.



- Acreditar como mínimo dos años de experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado.
- III. Acreditar haber producido, publicado y presentado trabajos de apoyo y desarrollo a la docencia, la investigación o la creación e interpretación artística.
- IV. Acreditar publicaciones en revistas y libros.
- V. Acreditar haber dirigido tesis y asesorado proyectos de titulación.
- VI. Acreditar ser miembro del sistema estatal de investigadores de Chiapas y/o del sistema nacional de investigadores.
- VII. Acreditar su participación en los procesos de diseño y actualización de planes y programas de estudio.

Capítulo II De las Asignaturas en Línea

Artículo 135.- Los docentes que se incorporen en los posgrados en línea deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 133, fracción IV.

El perfil del docente deberá ser coherente con los componentes del diseño curricular y sus objetivos.

Artículo 136.- Para los posgrados en línea los Docentes deberán cumplir con los requisitos académicos siguientes:

- Subir la información respecto de las actividades a realizar y el contenido de la materia con una anticipación mínima de dos semanas a la fecha del inicio de la materia.
- II. Las actividades deberán ser lo más explícitas posible y contextualizadas, debiendo registrarlas a detalle tanto si es presencial como en línea, sin excepción.
- III. Recibir todas las actividades desarrolladas por el alumno a través de la plataforma virtual, tanto si es presencial como en línea, independientemente de que les solicite un producto impreso.
- IV. Deberán dividir las sesiones en cuatro módulos, para contar con un módulo cada semana.



- V. Cada módulo contendrá una presentación de lo que se analizará en la semana, en los formatos de su elección entre ellos: Power Point, Prezi, Canva, Knovio, Powtoon, Emaze, Hakiu deck, Slidebean, Visme, Swipe, Google Slides, entre otros.
- VI. Deberá impartir una videoclase cada semana, con duración de una hora y media como mínimo. Así mismo, deberá atender las dudas de los estudiantes en al menos una videoconferencia con duración de hora, un día a la semana, preferentemente a media semana, para garantizar que los estudiantes puedan desarrollar satisfactoriamente sus actividades. Podrán usar las herramientas pertinentes en coordinación con la dirección académica, compartiendo los enlaces a los alumnos a través de la plataforma educativa del instituto y otros medios propios del grupo.
- VII. Las actividades que se realicen derivado de la materia y de la unidad de aprendizaje deberán ser detalladas y claras para el alumno.
- VIII. Deberá realizar acorde a la materia un foro de discusión cada dos semanas.
- IX. Deberá realizar acorde a la materia dos actividades por semana.
- X. Deberá responder las dudas de los alumnos en foros o inbox en un tiempo no mayor de veinticuatro horas.
- XI. Solo podrá utilizar la plataforma y los medios institucionales para contactar a los alumnos en la implementación de los foros y el uso del inbox.
- XII. Formalizará las calificaciones de actividades de los alumnos en un máximo de setenta y dos horas.
- XIII. Deberá realizar en todas las actividades por lo menos una retroalimentación que sea clara y precisa para cada alumno.
- XIV. Deberá revisar la plataforma diariamente.

Capítulo III De los Derechos y Deberes de los Docentes

Artículo 137.- Son derechos de los Docentes en la modalidad presencial y en línea, los siguientes:

 Realizar sus funciones bajo el principio de libertad de cátedra e investigación y libre manifestación de las ideas, atendiendo en todo momento a los planes, programas aprobados y al presente Reglamento.



- II. Percibir la remuneración correspondiente de acuerdo con su contratación en la modalidad fiscal que determine la Coordinación.
- III. Contar con instalaciones equipadas, recursos didácticos y materiales adecuadas para el buen desempeño de sus funciones académicas.
- IV. Ser notificado de las resoluciones de las autoridades y órganos del IAP-Chiapas, que afecten su situación académica y, en su caso, inconformarse de ellas con apego al presente Reglamento.
- V. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos individuales o colectivos, de acuerdo con la legislación en materia del derecho de autor, y,
- VI. Los demás que se deriven de su contratación, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- Son obligaciones de los Docentes en la modalidad presencial y en línea, las siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones bajo la dirección de las Autoridades Académicas del IAP-Chiapas, cumpliendo con los planes y programas de estudio, de investigación, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios, así como las tutorías, asesorías y demás actividades complementarias de apoyo académico que le sean asignadas, conforme al Calendario Escolar.
- II. Participar en las comisiones, grupos de trabajo y tutorías que se integren en el IAP-Chiapas de acuerdo con el presente Reglamento.
- III. Organizar y dirigir el proceso de aprendizaje; evaluar y calificar los conocimientos y capacidades de los alumnos con honradez e imparcialidad de acuerdo con los lineamientos y los tiempos establecidos en los programas educativos.
- IV. Presentar a la Dirección, al inicio de cada ciclo escolar, su programa de trabajo, el cual contendrá el conjunto de actividades docentes, de investigación, preservación y difusión de la cultura, extensión de los servicios y apoyo que pretende llevar a cabo en dicho período.
- V. Presentar a la Dirección, al final de la materia asignada, un informe escrito y detallado sobre los resultados y pormenores de las actividades desarrolladas con el grupo, así como las calificaciones de los alumnos, independientemente de los reportes que les sean requeridos en un periodo no mayor a diez días hábiles.



- VI. Atender las actividades académicas que le correspondan, de acuerdo con el calendario y horarios establecidos, salvo anuencia expresa de la autoridad académica.
- VII. Presentar y entregar a los alumnos al inicio del curso, el programa de la asignatura o secuencia didáctica de la unidad de aprendizaje correspondiente e informarles sobre las características de las evaluaciones, la rúbrica de evaluación obligatoria para cada actividad, así como de los criterios y elementos que serán tomados en cuenta.
- VIII. Realizar las evaluaciones de los alumnos inscritos en las unidades de aprendizaje a su cargo en las fechas y hora fijada, y entregar los resultados correspondientes a los alumnos y al IAP-Chiapas, a más tardar en cinco días naturales posterior a la conclusión de la materia, para informar en tiempo, en caso de algún inconveniente.
- IX. Procurar su habilitación y actualización permanente en su disciplina y en los aspectos didácticos y pedagógicos, en beneficio del IAP-Chiapas.
- X. Mantener actualizados los documentos y datos de su trayectoria académica y profesional para la integración de su expediente por conducto de la Dirección.
- XI. Contribuir a la consecución de los fines y principios institucionales, a incrementar la calidad académica del IAP-Chiapas y a velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.
- XII. Dar los créditos correspondientes al IAP-Chiapas, en las publicaciones donde aparezcan los resultados de los trabajos que el IAP-Chiapas, le haya encomendado o en los eventos académicos en que participe.
- XIII. Observar una conducta responsable en el desempeño de sus funciones, dentro del IAP-Chiapas.
- XIV. Cuidar los bienes a su cargo, propiedad del IAP-Chiapas; y,
- XV. Contar con pago por el servicio realizado siempre que haya cumplido en tiempo y forma con los requisito académicos, administrativos requeridos para tal fin; y
- XVI. Las demás que se deriven de su contratación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



Capítulo IV De las Funciones y Actividades Académicas

Artículo 139.- Las funciones y actividades académicas a desarrollar por los docentes en la modalidad presencial y en línea, conforme a su tiempo de dedicación y a los programas académicos, serán las siguientes:

I. Docencia:

- a. Desarrollar con calidad el proceso de aprendizaje y cubrir los contenidos de los planes y programas de estudios aprobados.
- b. Proporcionar tutorías y asesorías académicas a los alumnos.
- c. Planear, organizar, impartir y evaluar los cursos conforme a los planes y programas de estudio, las secuencias didácticas y los planes de trabajo aprobados.
- d. Participar con su conocimiento y experiencia en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio.
- e. Diseñar y elaborar material didáctico de apoyo a las unidades de aprendizaje que imparta.
- f. Publicar textos de divulgación y difusión del conocimiento.
- g. Dirigir y revisar trabajos terminales o de tesis.
- h. Proporcionar apoyo y seguimiento a trayectorias estudiantiles.
- Participar en comisiones, grupos de trabajo, academias y redes académicas.

II. Investigación, creación e interpretación artística:

- a. Participar en el desarrollo de proyectos de investigación y creación e interpretación artística.
- b. Participar en cuerpos académicos, grupos de investigación, creación e interpretación artística, comisiones y redes temáticas.
- c. Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación y creación e interpretación artística.
- d. Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación y creación e interpretación artística.
- e. Participar en la dirección, asesoría y revisión de tesis o proyectos terminales de titulación.



- f. Participar con trabajos escritos o productos académicos en diversos foros y eventos académicos y órganos de divulgación de la ciencia y la cultura.
- g. Publicar los resultados de la investigación y creación e interpretación artística en revistas académicas reconocidas.

III. Preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios:

- a. Participar en el diseño y operación de proyectos de extensión.
- b. Participar en proyectos de vinculación con el entorno social.
- c. Participar en proyectos de servicio a la comunidad.
- d. Participar en la preservación y difusión de las creaciones e interpretaciones artísticas, culturales y científicas.
- e. Participar en eventos académicos.

IV. Gestión académica:

- a. Diseñar, ejecutar o gestionar proyectos académicos.
- b. Promover proyectos y programas académicos.
- c. Participar en la organización de actividades académicos.

V. Las demás que sean afines y que aporten un valor agregado al IAP-Chiapas.

En el caso de las funciones referidas en los incisos II, III, IV y V, los cargos serán honoríficos y contarán únicamente como valor curricular del docente y apoyo al IAP-Chiapas.

Artículo 140.- Los Docentes podrán impartir diferentes unidades de aprendizaje en los programas educativos de las distintas unidades académicas.

Capítulo V De las Prohibiciones y las Faltas

Artículo 141.- Se consideran faltas de los Docentes en la modalidad presencial y en línea, derivadas de la función académica las siguientes:

I. La ausencia sin autorización a las labores académicas debidamente comprobadas.



- II. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado.
- III. Denostar o menospreciar de palabra u obra el prestigio de la Institución, de compañeros docentes, de los estudiantes o del personal académico y administrativo del IAP-Chiapas.
- IV. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de la Institución y, en general, todos los que atenten contra la vida del IAP-Chiapas.
- V. La pérdida o daño intencional de los bienes, equipo o materiales que el IAP-Chiapas, le proporcione para el cumplimiento de sus funciones académicas. En este caso, el Docente deberá reparar el daño causado.
- VI. La hostilidad por razones de ideologías, creencias, raza, origen, género, preferencias sexuales o personales, manifestadas por actos concretos contra cualquier miembro del IAP-Chiapas.
- VII. La asistencia al Instituto en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, usar, vender, proporcionar, ofrecer o inducir a miembros del IAP-Chiapas, en los recintos o fuera de ellos, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes.
- VIII. Abstenerse de informar al IAP-Chiapas, cuando tenga impedimento legal para participar en las asignaturas propuestas.
- IX. La portación de armas de cualquier clase en las instalaciones del IAP-Chiapas.
- X. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el IAP-Chiapas.
- XI. No se permite la figura de docente suplente
- XII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 142.- El personal docente presencial y en línea que incurran en algunas de las faltas previstas en Artículo anterior, se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación escrita.



- III. Las demás que se ubiquen en las hipótesis del presente Reglamento.
- IV. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas y, en su caso, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones legales. En el caso de las fracciones I y II, las sanciones se notificarán por parte del Director.

En el caso de la fracción III las sanciones se notificarán por la Junta de Conciliación Académica bajo los procesos administrativos establecidos.

TÍTULO SEXTO AUTORIDADES DEL IAP-CHIAPAS

Capítulo I De las Autoridades Académicas del IAP-Chiapas

Artículo143.- Las autoridades Académicas de posgrado en el IAP-Chiapas, son:

- I. El Presidente del Consejo Directivo.
- II. La Secretaría Ejecutiva Académico.
- III. La Dirección Académica.
- IV. La Coordinación Administrativa.
- V. La Coordinación de Estudios Jurídicos y Reglamentación Municipal.
- VI. El Consejo Académico.
- VII. La Comisión de Tutorías.
- VIII. La Comisión Editorial.



- IX. La Comisión de Investigación.
- X. La Junta de Conciliación Académica.

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades Académicas del IAP-Chiapas

Artículo 144.- A las autoridades Académicas del IAP-Chiapas, señaladas en el artículo anterior, se les asignará atribuciones específicas indelegables como se establece en los artículos subsecuentes.

Artículo 145.- En el Presidente del Consejo Directo, recae la autoridad máxima del IAP-Chiapas, y será quien podrá resolver cualquier controversia que se suscite y que no esté prevista en el presente Reglamento.

Encabezará los órganos académicos que se le asignen y será quien conduzca la política educativa de posgrado en el IAP-Chiapas.

Artículo 146.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- Vigilar y dictar las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de este Reglamento.
- II. Nombrar y remover libremente a las autoridades académicas, a los docentes y a los directivos de la plantilla laboral del IAP-Chiapas.
- III. Participar en todas las iniciativas que presenten para la mejora, promoción y evaluación de los programas y proyectos académicos y de investigación en el posgrado.
- IV. Convocar y presidir las reuniones de los Consejos y Comisiones que forme parte en su calidad de Presidente.
- V. Presentar proyectos y programas para la organización y desarrollo de la investigación y posgrado.
- VI. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Académico y las Comisiones de Posgrado.



- VII. Emitir voto de calidad en el Consejo Académico y en las Comisiones de Posgrado, en caso de empate.
- VIII. Promover los planes y programas académicos y de investigación de posgrado para vincularlos con instituciones educativas, de investigación y posgrado.
- IX. Presentar las iniciativas para adicionar, reformar y derogar el presente Reglamento.
- X. Ordenar la realización de auditorías administrativas, respecto al control escolar de posgrado.
- XI. Firmar conjuntamente con el Secretario, los diplomas y documentos que confieran a certificados, actas de examen y grados.
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 147.- La Secretaría, apoyará al Presidente en la promoción, desarrollo y consolidación de las tareas y tendrá a su cargo la Dirección Académica y el Área de Investigación.

Artículo 148.- La Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, promover, coordinar, vincular y evaluar los asuntos académicos y de investigación del posgrado.
- II. Coordinar la formulación y actualización permanente de los planes y programas de estudios de posgrado.
- III. Representar al Presidente del Consejo Directivo, cuando así lo disponga, ante las Autoridades Educativas del nivel Federal y Estatal.
- IV. Turnar al Consejo Académico, los proyectos de planes y programas de estudios de posgrado, así como las modificaciones.
- V. Tramitar el registro de los planes y programas de estudios de posgrado, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Promover y solicitar ante la Junta de Conciliación Académica, los procesos administrativos que considere pertinentes con base en el presente ordenamiento.
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 149.- La Dirección, será la responsable de garantizar el cumplimiento de los programas académicos de posgrado y velar por el cumplimiento del presente Reglamento como autoridad de primer contacto.



Artículo 150.- La Dirección, tendrá específicamente las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los criterios, sistemas y procedimientos de ingreso, reingreso, permanencia y egreso de los alumnos de posgrado.
- II. Revisar y verificar la documentación académica de los alumnos que ingresan a los estudios de posgrado para asignarles matrícula, credenciales y formar sus expedientes.
- III. Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de estudio de posgrado, en cuanto a ingreso, permanencia, egreso y obtención del grado.
- IV. Autorizar, de ser procedente por los criterios educativos, la revalidación y convalidación de materias que no podrán ser mayor del 30% de los créditos del programa a ingresar.
- V. Registrar los historiales académicos de cada alumno de posgrado.
- VI. Autorizar las evaluaciones para otorgar los diplomas y grados académicos de Especialidad, Maestría y Doctorado.
- VII. Supervisar que las actas de examen, certificados y grados de estudios de posgrado, estén debidamente requisitadas para su control y archivo.
- VIII. Ejecutar las bajas temporales y definitivas de los alumnos de posgrado, conforme lo indica el presente Reglamento.
- IX. Expedir constancias, certificados, actas de examen, diplomas y grados a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- X. Informar de la situación académica que guarde un alumno, cuando se lo requieran a la Secretaría y a la Junta de Conciliación Académica o el interesado.
- XI. Calendarizar los períodos de inicio de los programas de posgrado, con la autorización de la Secretaría y el Consejo Académico.
- XII. Proponer a la Secretaría, ternas de los docentes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso señalados en el presente ordenamiento, para la asignación de materias del programa educativo, previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.
- XIII. Proponer a la Secretaría para su aprobación, el nombramiento de los jurados para las evaluaciones que confieren grado y de las especialidades que la requieran.
- XIV. Nombrar y remover al personal a su cargo, previa autorización de la Secretaría.



- XV. Informar y validar a la Coordinación la documentación académica y financiera para la contratación de un Docente presencial y en línea;
- XVI. Ser parte de los órganos académicos que se le designen.
- XVII. Hacer cumplir el presente Reglamento con relación a los títulos relacionados con los alumnos, los docentes y los procesos de planeación educativa.
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 151.- El Área de Investigación estará encargada de los asuntos siguientes:

- I. Planear, promover, vincular, coordinar y evaluar la investigación y los estudios de posgrado que se realicen en el IAP-Chiapas.
- II. Fungir como integrante de la Comisión de Investigación de Posgrado.
- III. Fomentar las relaciones interinstitucionales en materia de investigación y posgrado.
- IV. Proponer iniciativas para renovar los planes, programas y normas respecto a la materia de su competencia.
- V. Gestionar proyectos ante diferentes instancias para obtener recursos para el desarrollo de la investigación de posgrado.
- VI. Difundir el material informativo que se considere de interés.
- VII. Las demás que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 152.- La Coordinación, será la responsable de los temas financieros y administrativos relacionados con los posgrados.

Artículo 153.- La Coordinación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar un control administrativo de cada uno de los alumnos de posgrado para el entero de sus estados de aportaciones.
- II. Informar a la Dirección, a la Secretaría y a los alumnos de forma quincenal sobre los estados financieros y el seguimiento de los mismos.
- III. Revisar con la Secretaría, el estado financiero y académico que guardan los proyectos y programas del posgrado, para el reporte bimestral al Presidente del Consejo Directivo.
- IV. Expedir e informar a la Secretaría cada uno de los requisitos fiscales para la contratación de los Docentes.



- V. Llevar a cabo la integración de los expedientes de pago de los docentes por asignatura, mismo que deberá acompañar sus anexos que acreditan el buen desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Revisar y coordinar con la Dirección permanentemente, los costos para la producción de los posgrados, las colegiaturas, las becas y el pago de los docentes para generar un reporte financiero con indicadores de viabilidad económica, mismo que deberá presentar el Presidente del Consejo Directivo para su aprobación.
- VII. Las demás que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 154.- El Jurídico será la instancia de apoyo para el área académica con el objetivo de resolver las posibles controversias conforme al presente Reglamento.

Artículo 155.- El Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. El Jurídico atenderá los procesos administrativos que se susciten en torno al tema académico.
- II. Presidirá la Junta de Conciliación Académica.
- III. Coadyuvará en los asuntos que le solicite la Secretaría.
- IV. Realizará los convenios que se celebren en el ámbito académico.
- V. Elaborará los instrumentos legales para la contratación del personal Docente.
- VI. Formará parte de los órganos académicos que le sean asignados.
- VII. Las demás que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 156.- El Consejo Académico será el órgano colegiado que participa en el proceso de planeación de las acciones que se realicen para el fortalecimiento del posgrado y la investigación del IAP-Chiapas.

Su objetivo es emitir opinión y recomendaciones en asuntos sustantivos o adjetivos del ámbito académico del posgrado, considerando la realidad institucional y su entorno.

Artículo 157.- Para su operación, el Consejo Académico de Posgrado e Investigación contará con los siguientes funcionarios: un Presidente, un Secretario Técnico, así como los miembros e invitados.



Artículo 158.- El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar las propuestas para la apertura de programas de posgrado y en caso de considerarlo pertinente, otorgar el aval correspondiente.
- II. Evaluar las propuestas de habilitación de investigadores y Docentes para pertenecer un claustro calificado y fortalecido.
- III. Evaluar las propuestas de habilitación de los Docentes para pertenecer a la Comisión Tutorial, Comisión Editorial, Comisión de Investigación y en su caso la aprobación de Directores de Tesis, así como miembros del Jurado.
- IV. Diseñar y promover las políticas institucionales en materia de posgrado e investigación.
- V. Avalar los proyectos de investigación para su registro y, en su caso, para solicitar financiamiento ante las instancias pertinentes.
- VI. Dar seguimiento a través de la Junta de Conciliación Académica las problemáticas académicas entre profesores o estudiantes, con el fin de garantizar la calidad del programa educativo y el cumplimiento de sus metas.
- VII. Invitar a participar cuando se requiera a Docentes internos y externos, en casos especiales.
- VIII. Opinar sobre las propuestas de investigación y posgrado que surjan de las distintas comisiones que para tal fin se integren.
- IX. Proponer métodos, sistemas y mecanismos que permitan incentivar la vinculación entre la docencia y la investigación y que como resultado se logre el fortalecimiento de ambas funciones sustantivas.
- X. Proponer el establecimiento de relaciones y la celebración de convenios interinstitucionales, que coadyuven al desarrollo de la investigación y posgrado del IAP-Chiapas.
- XI. Proponer métodos y estrategias que permitan la transferencia de los resultados de la investigación científica con el sector productivo, especialmente el sector gubernamental.
- XII. Opinar con respecto a las actividades de posgrado y de investigación.
- XIII. Organizar las comisiones permanentes o temporales que se requieran.
- XIV. Todas las acciones que deriven de este documento y que contribuyan al mejor desempeño de sus integrantes y al fortalecimiento del posgrado en la Institución.
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.



Artículo 159.- La Comisión de Tutorías, será la responsable de implementar el sistema de tutoría del IAP- Chiapas, bajo el liderazgo de la Secretaría y la Dirección, ambas articularán los procesos y su formalización para alcanzar los objetivos del programa y las metas para los alumnos de posgrado.

La Dirección tendrá un responsable y encargado de la revisión y seguimiento del Sistema de Tutoría Académica de Posgrado.

Artículo 160.- La Comisión de Tutorías estará integrada por la Secretaría yla Dirección, así como por los docentes que se integran a participar en cada periodo o ciclo escolar.

Artículos 161.- La Comisión de Tutorías tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Plan de Trabajo Anual.
- II. Planear, instrumentar y dar seguimiento al programa de tutorías de posgrado del IAP-Chiapas.
- III. Asignar un tutor académico para cada grupo de Maestría y Doctorado en las modalidades existentes, desde el primer período escolar.
- IV. Mantener comunicación con Docentes y alumnos durante su estancia para identificar situaciones que estén obstaculizando el cumplimiento y buen desempeño de la tutoría.
- V. Organizar y participar en las sesiones de evaluación de la tutoría.
- VI. Presentar un reporte mensual de la tutoría con los resultados obtenidos por profesores y alumnos al Consejo Académico.
- VII. Sus integrantes deberán mostrar disposición y actitud para el trabajo en equipo.
- VIII. Generar propuestas para la atención de problemas detectados en la tutoría, compromiso en el seguimiento de acuerdos y el plan de mejora del proceso tutorial.
- IX. Participar en las sesiones y actividades que convoque el Consejo Académico para dar seguimiento al programa de tutorías.
- X. Elaborar el manual de procedimientos del programa de tutorías y su actualización continua.
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo Académico.



Artículo 162.- El Sistema de Tutorías está respaldado en la Plataforma Digital del IAP-Chiapas, para garantizar el seguimiento adecuado de los grupos de posgrado.

Artículo 163.- La Comisión Editorial será la responsable de diseñar y ejecutar la política editorial del IAP-Chiapas y aprobar las obras que serán sometidas a su consideración por conducto del encargado, determinando si las mismas reúnen los requisitos para publicarse.

Artículo 164.- La Comisión Editorial, estará integrada por la Secretaría, la Dirección y el encargado de la Comisión, así como por los docentes que hayan sido invitados.

Artículo 165.- La Comisión Editorial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Plan de Trabajo Anual.
- II. Elaborar el Manual General de la Comisión del IAP-Chiapas.
- III. Establecer y publicar los lineamientos necesarios para las publicaciones.
- IV. Recibir y registrar todas las propuestas de publicación (individual o colectiva de docentes, órganos colegiados o alumnos), revisando que reúnan los requisitos, y respetando siempre la idea original del autor.
- V. Elaborar un acuse de recibo de la propuesta de publicación, y en caso de que hubiere, señalar las recomendaciones correspondientes, dejando a criterio del (los) autor(es) si se corrigen o no las mismas, lo cual no afectará su publicación. Pero debe explicar por escrito por qué no se corrigieron las recomendaciones.
- VI. Realizar la publicación de los documentos impresos o virtuales que reúnan los requisitos.
- VII. Proporcionar constancia por escrito, a los docentes, órganos colegiados o alumnos, donde se mencione que se ha publicado el producto de información.
- VIII. Proponer la difusión o publicación de materiales generados por docentes u órganos colegiados en la Revista o Boletín del IAP-Chiapas.
- IX. Solicitar la aprobación del autor(es) para que una o varias fracciones de su documento académico-científico o producto de información se publique.
- X. Revisar y decidir las publicaciones que formarán parte de la Revista, Boletín o producto de información.



- XI. Informar trimestralmente al Consejo Académico, sobre las acciones realizadas en el período.
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 166.- La Comisión de Investigación será el responsable del diseño, seguimiento y evaluación de cada una de las investigaciones que se generen en el posgrado. Estará encabezado por el Presidente y será quien defina la integración de este órgano académico.

Artículo 167.- La Comisión de Investigación de Posgrado estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo Directivo, y a su vez podrá ser representado por la Secretaría a decisión expresa del Presidente, quien tendrá voz y voto, además del voto de calidad cuando se requiera.
- II. Un Secretario Permanente, que será el encargado del área de Investigación del IAP-Chiapas, quien tendrá voz, pero sin voto.
- III. Cuatro Vocales Titulares, Que tendrán voz y voto y serán:
 - a) La Secretaría
 - b) La Dirección
 - c) La Coordinación
 - d) El jurídico
- IV. Vocales Honoríficos, que podrán ser investigadores de reconocido prestigio y capacidad probada, quienes tendrán voz, pero sin voto; y serán convocados por acuerdo del Comité, a propuesta de alguno de sus integrantes.

Artículo 168.- La Comisión de Investigación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Plan de Trabajo Anual.
- II. Elaborar el Manual de Investigación del Comité, para regular y normas los procesos requeridos.
- III. Apoyar a las autoridades del IAP-Chiapas, en el diseño y elaboración de políticas, planes y programas para el desarrollo de la investigación y posgrado, así mismo



- en el planteamiento y justificación de los presupuestos que se requieran, siempre y cuando exista presupuesto para su autorización.
- IV. Opinar sobre las propuestas de investigación y posgrado que surjan del IAP-Chiapas, y sus instancias competentes.
- V. Proponer métodos, sistemas y mecanismos que permitan incentivar la vinculación entre la docencia y la investigación y que como resultado se logre el fortalecimiento de ambas funciones sustantivas.
- VI. Proponer al Consejo Académico, el establecimiento de relaciones y la celebración de convenios inconstitucionales, que coadyuven al desarrollo de la investigación y posgrado.
- VII. Desarrollar métodos o estrategias de evaluación y para la aplicación de la misma sobre los resultados de la investigación y posgrado; así como evaluar igualmente el desempeño de los investigadores.
- VIII. Proponer métodos y estrategias que permitan la transferencia de los resultados de la investigación científica con el sector productivo, especialmente el sector gubernamental.
- IX. Opinar ante el Consejo Académico con respecto a las actividades de la investigación y posgrado.
- X. Emitir opiniones y dictaminar sobre las iniciativas acerca de los proyectos de investigación del IAP-Chiapas.
- XI. Crear y organizar las comisiones permanentes o temporales que se requieran.
- XII. Proponer la creación del Sistema de Investigación del IAP-Chiapas.
- XIII. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de investigación que sean presentados por los investigadores del IAP-Chiapas.
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 169.- La Junta de conciliación Académica, será la responsable de dirimir cualquier controversia, así como los posibles conflictos o procesos que se señalan en el presente Reglamento. Estará encabezado por el Jurídico e integrada por la Secretaría y la Coordinación, así como los invitados especiales que consideren relevantes.

Dictaminar sobre las problemáticas académicas entre profesores o estudiantes, con el fin de garantizar la calidad del programa educativo y el cumplimiento de sus metas.



TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSTANCIAS, LA CONCILIACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Capítulo I De las Instancias

Artículo 170.- En el IAP-Chiapas habrá dos instancias para resolver los posibles conflictos, violaciones o quejas de los alumnos, docentes y personal del IAP-Chiapas.

Artículo 171.- La primera instancia será la audiencia de conciliación, que se llevará ante la Junta de Conciliación Académica.

Artículo 172.- La segunda instancia será la presentación de la queja ante la Junta de Conciliación Académica.

Artículo 173.- Estas instancias serán las encargadas de resolver toda problemática relacionada con los procesos académicos y la inobservancia del presente Reglamento.

Capítulo II De la Audiencia de Conciliación

Artículo 174.- La Junta de Conciliación Académica, deberá conceder una entrevista personal al interesado, antes de presentar su queja, con el objeto de orientarle respecto a ella, y en su caso lo orientará para poder realizar una solución cuando la naturaleza del caso lo permita, antes de iniciar el trámite, mediante una audiencia de conciliación.

Para solicitar asesoría, podrá utilizarse cualquier medio de comunicación que proporcione el avance tecnológico.

Artículo 175.- La audiencia de conciliación podrá realizarse incluso en cualquier momento del proceso, si el interesado lo requiere para poner fin al procedimiento.



Artículo 176.- Si la audiencia de conciliación fuera satisfactoria, se procederá a levantar el acta correspondiente para hacer constar los acuerdos alcanzados y realizar los trámites pertinentes.

Artículo 177.- Si en la audiencia de conciliación, no se alcanzaran los acuerdos necesarios, el procedimiento continuará su cause normal.

Capítulo III De la Interposición de la Queja

Artículo 178.- El alumno, docente o trabajador académico que considere lesionado alguno de sus derechos materia de este Reglamento, podrá interponer su Queja ante la Junta de Conciliación Académica, opcionalmente de forma escrita, oral, telefónica, correo electrónico o por cualquier medio idóneo; en estos tres últimos, el quejoso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, deberá ratificarla, personalmente ante la Junta de Conciliación Académica, en caso de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta.

En los casos de imposibilidad física o fuerza mayor, el quejoso estará facultado para presentar su queja o ratificarla a través de un representante o apoderado que designe mediante carta poder simple. La queja deberá ser interpuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a los hechos que la motivan.

Artículo 179.- La queja se interpondrá por escrito, o en las formas especiales que para tal efecto le proporcionará la Junta de Conciliación Académica, debiendo contener en ambos casos los datos siguientes:

- I. Nombre completo de quien formula la queja.
- II. Precisión de sus registros escolares o académicos en el Instituto.
- III. Domicilio, teléfono y correo electrónico para efecto de avisos, requerimientos y notificaciones.
- IV. Relación sucinta de los hechos que originan la queja con referencia a los derechos que estime vulnerados.



- V. Documentos de que disponga, relativos a su planteamiento o petición.
- VI. Señalamiento de evidencias en que pueda sustentar su planteamiento o petición.
- VII. Los demás datos que se considere importante proporcionar a la Junta de Conciliación Académica.
- VIII. La petición expresa que se formula a la Junta de Conciliación Académica.

Artículo 180.- Con el escrito de queja y documentos que se le adjunten, la Junta de Conciliación Académica, iniciará la integración del expediente relativo, registrándolo para efectos de su control y seguimiento. En caso de que al escrito de queja faltare alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que subsane las omisiones en el plazo que le fuere concedido. De no hacerlo se declarará aquélla sin materia.

Cuando en un mismo asunto se presenten varios quejosos, pero los hechos y las autoridades o docentes señalados sean los mismos, se procederá a la acumulación de los expedientes. Los quejosos podrán nombrar un representante común, a quien en cualquier momento podrán cambiar o revocar.

Artículo 181.- La Junta de Conciliación Académica, procederá al análisis de la queja planteada, podrá admitirla ordenando su radicación o bien desecharla por razones de improcedencia o incompetencia. Si del análisis de la queja se desprenden circunstancias que pongan en riesgo los efectos de la recomendación, la Junta de Conciliación Académica, podrá solicitar que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable, se reitere la violación denunciada o reclamada de un derecho y en su caso se produzcan daños de difícil reparación. Lo anterior hasta que se notifique a la autoridad o trabajador académico señalados la resolución y en su caso recomendación que se dicte en el expediente de queja.

Artículo 182.- La queja ante la Junta de Conciliación Académica, es improcedente contra actos:

I. Que no afecten los derechos académicos del quejoso en lo individual.



- II. Que hayan sido materia de resolución pronunciada con anterioridad, por la misma Junta de Conciliación Académica, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo hecho.
- III. Cuya impugnación se encuentre pendiente de resolver ante la Junta de Conciliación Académica.
- IV. Que hayan ocurrido con más de treinta días hábiles de anterioridad.
- V. En que la improcedencia resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 183.- Los miembros de la Junta de Conciliación Académica deberán excusarse en todos aquellos asuntos en que pueda verse afectada su imparcialidad.

Son impedimentos que afectan la imparcialidad a que alude este artículo:

- I. Tener parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna de las partes en cualquier línea y grado.
- II. Tenga interés personal directo o indirecto en el asunto.
- III. Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- IV. Cualquier otro motivo que cause conflicto de interés.
- V. Los demás que señale el presente Reglamento.

El trámite de la queja y su resolución quedarán a cargo de los que no estén impedidos.

Si a pesar del impedimento no se excusaren, el interesado podrá hacer valer su recusación, la que conocerán y resolverán los que no estén impedidos.

Artículo 184.- Procede decretar el sobreseimiento:

- I. Cuando el interesado se desista de la queja interpuesta.
- II. Cuando el interesado deje de actuar injustificadamente, a juicio de la Junta de Conciliación Académica, en el desarrollo del trámite de su queja.
- III. Cuando la autoridad o el docente señalado cuyo acto se reclama haya resarcido a satisfacción del quejoso la violación del derecho.
- IV. Cuando de las constancias aportadas por el quejoso y por el supuesto responsable apareciere claramente que no existe el acto que se reclama.



V. Cuando durante el procedimiento de queja apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia que se refieren en los artículos 183 y 184 de este Reglamento.

Artículo 185.- Admitida la queja, la Junta de Conciliación Académica, notificará por escrito, en un término no mayor a cinco días hábiles, a quien sea imputado como supuesto responsable acompañando copia de los documentos respectivos, requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda.

Cuando no exista contestación a la queja o a cualquier otro escrito relacionado con el procedimiento en el plazo antes dispuesto, la Junta de Conciliación Académica, podrá emitir hasta tres recordatorios al imputado como supuesto responsable para que rinda su contestación en los términos que a su derecho convenga. Los dos primeros recordatorios deberán emitirse con un intervalo de cinco días y el tercero en la fecha de vencimiento del segundo recordatorio, turnándose al mismo tiempo el oficio al superior jerárquico y/o al responsable del área académica que corresponda para promover un extrañamiento a la parte omisa.

Si aparecieren o se justifican circunstancias ajenas a la voluntad de la persona o autoridad a la que se le requiere la contestación de la queja o algún informe, deberán analizarse y en su caso se podrá otorgar un plazo razonable para que se superen los obstáculos materiales o legales que impiden dicha obligación.

La contestación de las quejas, así como los informes podrán presentarse vía electrónica, apegándose a los tiempos señalados en el párrafo primero de este numeral.

Recibida o no la manifestación a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Conciliación Académica promoverá de manera inmediata el acercamiento personal entre el quejoso y el supuesto responsable, a efecto de conciliarlos, proponiéndoles soluciones al caso, conforme a los principios de legalidad y equidad.

Si no se llegare a una solución inmediata, se abrirá un plazo que será máximo de veinte días hábiles, a efecto de que las partes aporten sus evidencias. No serán admisibles aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.



A petición de las partes o a juicio de la Junta de Conciliación Académica, el periodo de evidencias podrá reducirse o ampliarse hasta por diez días hábiles.

Artículo186.- La Junta de Conciliación Académica, podrá realizar por su cuenta indagaciones y allegarse las evidencias que prudentemente estime necesarias para el mejor conocimiento del asunto. Los integrantes de la Junta de Conciliación Académica, cualquiera que sea su rango están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que en ella se ventilan.

Artículo 187.- Salvo disposición expresa los términos previstos en este Reglamento o que fije la Junta de Conciliación Académica, se computarán por días hábiles del calendario escolar del Instituto y contarán a partir del siguiente a la notificación.

Artículo 188.- Con la información y evidencias recabadas, la Junta de Conciliación Académica, valorándolas en derecho, emitirá su resolución, en un lapso no mayor de treinta días hábiles. Si hubiese advertido la vulneración de derechos académicos y humanos en perjuicio del promovente, la queja se declarará fundada y hará a la autoridad, al alumno, al docente o al trabajador académico responsable la recomendación pertinente para su reparación. Si encuentra que el actuar del supuesto responsable se ajusta a los ordenamientos legales aplicables, resolverá en ese sentido declarando infundada la queja promovida.

Artículo 189.- Las resoluciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y notificarse por escrito a las partes de que se trate.

Artículo 190.- Si la autoridad, el alumno, el docente o el trabajador académico, con base a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la resolución que se emita, deciden aceptar y cumplir la recomendación, deberá hacerlo constar por escrito para otorgar certeza jurídica al acto y en consecuencia surta sus efectos legales. En el caso de que la autoridad, el alumno, el docente o trabajador académico no acepten la recomendación formulada deberá manifestarlo por escrito.

Una vez acontecido lo anterior, si así lo estima la Junta de Conciliación Académica, se enviará al superior jerárquico del responsable, para que explique los motivos de su ne-



gativa. Si el responsable no da contestación a la recomendación en uno u otro sentido guardando silencio, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los tres supuestos previos, el plazo en que el responsable deberá responder, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le haya notificado la recomendación.

Artículo 191.- La Junta de Conciliación Académica rendirá un informe trimestral por escrito de las labores realizadas al Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento General de Posgrado fue aprobado en sesión de Instalación del Consejo Académico, número IAP/CA/001/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, entrando en vigor en esta misma fecha, para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. Se abroga el instrumento normativo denominado "Reglamento para Alumnos de Posgrado en su Modalidad Presencial", de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Los derechos y trámites que se encuentren en tránsito del Reglamento anterior y el presente instrumento aprobado, tendrán un período de 90 días hábiles para renovarse y cumplir con las nuevas disposiciones.

CUARTO. Se otorgará un periodo de 30 días naturales para la instalación de los órganos académicos referidos en el presente ordenamiento.

QUINTO. Se otorgará un periodo de 120 días naturales para elaborar los manuales y programas de trabajo contenidos en el presente Reglamento, para cumplir con las normas establecidas.



SEXTO. En los casos de creación o ampliación de plantilla laboral, serán definidos por la Coordinación Administrativa, para verificar la viabilidad presupuestal para su instrumentación.

Dado en la oficina del Presidente del Consejo Directivo del IAP-Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 19 de octubre de dos mil veinte.

Rúbricas: Dr. Fernando Álvarez Simán, Presidente del Consejo Directivo; Mtro. Osmar Fernando Salazar Cisneros, Secretario Ejecutivo Académico; Lic. Ana Gloria Carvajal Cruz, Directora Académica; Mtro. Eric Velazquez Arreola, Coordinador de Publicaciones y Difusión; Mtro. Romeo Ruíz Mandujano, Secretario Técnico Operativo; Lic. Guilmar Eucario Sarmiento Zenteno, Coordinador Administrativo; Dr. Daniel Roque Figueroa, Coordinador de Estudios Jurídicos y Reglamentación Municipal; y Lic. Rosa Ileana Domínguez Domínguez, Asesor de la Coordinación de Estudios Jurídicos y Reglamentación Municipal.

CRÉDITOS:

Elaboración jurídica:

Dr. Daniel Roque Figueroa

Lic. Rosa Ileana Domínguez Domínguez

Revisión, edición y apoyo:

Mtro. Osmar Fernando Salazar Cisneros

Lic. Ana Gloria Carvajal Cruz

